



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**CARGO****INFORME N° 001-2023-CS/AS N° 066-2022-INEN**

A : **PIYO CELESTINO LAZARO**  
Director General de la Oficina General de Administración

De : **GIANCARLOS LEVANO MATOS**  
Miembro del Comité de Selección

Asunto : **Evaluación y Justificación de la Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 066-2022-  
INEN para la “Adquisición de Kit Sonda para amplificación GEN HER2/ NEU para hibridación IN SITU con Fluorescencia (FISH)”**

Fecha : Surquillo, 30 de enero de 2023



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al procedimiento de selección de la referencia, el cual presido, a fin de comunicarle la evaluación y justificación de las razones que no permitieron concluir con el presente procedimiento y derivó en la declaratoria de desierto, del requerimiento de adquisición solicitado por la Unidad Funcional de Genética y Biología Molecular, para ello paso a nombrar los acontecimientos suscitados durante el desarrollo.

**ANTECEDENTES:**

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 0454-2022-OGA/INEN, de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 066-2022-  
INEN “Adquisición de Kit Sonda para amplificación GEN HER2/ NEU para hibridación IN SITU con Fluorescencia (FISH)”.
2. Que, mediante Resolución Administrativa N° 0469-2022-GG/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2022, se aprueban las bases de la Adjudicación Simplificada N° 066-2022-  
INEN para la adquisición de los bienes descritos en el primer párrafo anterior.
3. Luego de las acciones realizadas de las actividades del procedimiento de selección, se advierte que para el presente procedimiento de selección se registraron a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado un (01) participante, siendo este el siguiente:

N°	PARTICIPANTE	RUC	FECHA DE REGISTRO
1	SISTEMAS ANALITICOS S.R.L.	20155695901	09/01/2023

4. Sin embargo, de acuerdo al cronograma del procedimiento en el cual se encontraba previsto la presentación de ofertas para el 13 de enero de 2023, presente su oferta un (01) participante, siendo este el siguiente:

N°	PARTICIPANTE	RUC
1	SISTEMAS ANALITICOS S.R.L.	20155695901

En mérito a ello, de la evaluación de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, podemos resumir que, la oferta del postor SISTEMAS ANALITICOS S.R.L., no calificó toda vez que, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme las condiciones señaladas en los Requisitos de Calificación de las Bases Integradas, por ello al no existir ninguna oferta válida se realizó la **DECLARATORIO DE DESIERTO** del presente procedimiento.

Por lo expuesto, con fecha 27 de enero de 2023, a través de la plataforma del SEACE se procedió a publicar la declaratoria de **DESIERTO** del presente procedimiento de selección.

Ahora teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos precedentes, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 65.2 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: “65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)”, corresponde que esté órgano colegiado justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión de dicho procedimiento, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocarse nuevamente.

Al respecto, este colegiado de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, ha evidenciado que las causas que motivaron la declaratoria de desierto, se debió a factores externos no relacionados al requerimiento ni a la determinación del valor referencial, pero si a factores propios de la preparación de la oferta del postor ya que no cumplió con acreditar con lo exigido en las bases integradas siendo su exclusiva responsabilidad que sus ofertas hayan contenido todo lo exigido en las bases integradas, dejando en clara evidencia que este motivó que el presente procedimiento haya devenido en Declaratoria de Desierto.

En relación a ello este colegiado recomienda se realice la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada, pero previo a ello, se solicite al área usuaria indicar si persiste de la necesidad de adquirir los bienes materia de contratación.

En ese sentido bajo lo expuesto y en cumplimiento de la norma antes incoada, se concluye que se derive el presente informe a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Logística, y este a su vez exhorte a la Unidad Funcional de Genética y Biología Molecular si persiste de la necesidad en cuanto a la “Adquisición de Kit Sonda para amplificación GEN HER2/ NEU para hibridación IN SITU con Fluorescencia (FISH)”, dando así estricto cumplimiento a las normas de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Agradeciéndole la atención que le brinda a la presente, me despido de usted.

**GIANCARLOS LEVANO MATOS**  
Miembro del Comité de Selección

Adjunto:

Acta de Admisión y Calificación, y Declaratoria de Desierto  
Cc: File del Proceso- AS N°066-2022-INEN

<sup>1</sup> Artículo 65° Declaratorio de Desierto:

65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.

65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiendo adoptar medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.